



auditoría
contabilidad
sociedades

[Quantor]

Boletín contable Quantor

Avance de información contable

Selección de las cuestiones más relevantes
de auditoría, contabilidad y sociedades

Novedades

Nuevo Informe Complementario al de auditoría de las Cuentas Anuales de las Empresas de Servicios de Inversión y sus Grupos

Resolución de 29 de setiembre de 2009, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de Auditoría de elaboración del Informe Complementario al de auditoría de las Cuentas Anuales de las Empresas de Servicios de Inversión y sus Grupos. (BOE de 11 de noviembre) QC 2009/64691

Recientemente la normativa contable a la que se encuentran sujetas las empresas de servicios de inversión y sus grupos se ha visto modificada debido al proceso de adaptación al nuevo marco contable establecido en el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre. Como consecuencia de ello, distintos aspectos de la información contable y financiera que se incluían en el informe complementario aprobado en la Norma Técnica publicada por Resolución del ICAC de 20 de diciembre de 2004, requieren su revisión y adaptación a las nuevas normas contables.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas han estimado conveniente la elaboración de una nueva Norma Técnica a este respecto, en sustitución de la vigente, incluyendo algunas modificaciones en su contenido respecto del de esta última, con el fin de adaptarse a la nueva normativa reguladora y mejorar en la medida de lo posible la información requerida por la CNMV.

Esta nueva Norma Técnica es de obligado cumplimiento para todos los auditores de cuentas, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas a efectos de su sometimiento al trámite de información pública (BOICAC n.º 79), sin perjuicio de su carácter provisional en tanto no haya transcurrido el plazo de alegaciones (plazo de seis meses a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del Estado) y sea publicada de modo definitivo.

Opinión

La separación entre la familia y la empresa

— Antonio J. Sánchez-Crespo Casanova

Sánchez-Crespo Abogados y Consultores

Más de un 60% de empresas familiares no llega a segunda generación, y sólo entre un 10% y un 15% llega a la tercera. Este alto índice de mortalidad no es casual. La coexistencia de tres grupos de personas (familiares, propietarios y trabajadores)

Sumario:

Novedades

Nuevo Informe Complementario al de auditoría de las Cuentas Anuales de las Empresas de Servicios de Inversión y sus Grupos

Opinión

La separación entre la familia y la empresa

Antonio J. Sánchez-Crespo Casanova

Sánchez-Crespo Abogados y Consultores

Últimos criterios de la

Administración

Adquisición por los socios del crédito otorgado a la sociedad

Opción de venta sobre la participación de socios minoritarios

Régimen fiscal especial de las SOCIMI

Avance Normativo

Normas estatales

Normas europeas

Normas forales

vinculados a la empresa familiar, con intereses frecuentemente contrapuestos, tiene mucho que ver con ello.

Como consecuencia de la interrelación de esos tres grupos de personas surge en las empresas familiares la necesidad de conjugar intereses personales, familiares, afectivos, económicos y legales. Esta situación, cuando entran en juego los descendientes del fundador, puede ser origen de conflictos familiares que, si no se adoptan las medidas correspondientes, pueden llegar a afectar a la empresa.

■ Primera generación

Efectivamente, en primera generación, cuando el fundador está trabajando solo en la empresa, el conflicto es difícil que se produzca. El fundador se siente arropado por su cónyuge y por sus hijos. El ascendiente de los padres sobre los hijos se deja sentir con fuerza, y hay un sentido de integración y de pertenencia a un grupo muy acentuado, que unido a los intensos lazos afectivos existentes en la familia motiva la ausencia de problemas.

■ Segunda generación

La existencia de esos tres grupos comienza a manifestarse cuando los hijos se incorporan a la empresa, se casan y tienen hijos. En esta situación (sociedad de hermanos) el ascendiente de los padres disminuye, y el sentido de pertenencia a un grupo y los lazos afectivos se reparten entre la familia de origen y la propia familia creada por el hijo y, por tanto, se debilitan.

■ Tercera generación

Si avanzamos una generación más nos encontraremos con una sociedad de primos, en la que el sentido de pertenencia a un grupo y los lazos afectivos se diluyen. A partir de esta generación se manifiestan de manera ostensible los tres grupos de que hablábamos al comienzo. Las relaciones personales se debilitan y las posibilidades de conflicto aumentan.

■ Grupo familiar

Ámbitos de relación

Analicemos por partes la multiplicidad de relaciones que se producen. Si consideramos el grupo familiar hay que tener presente que sus componentes, además de ser miembros de una misma familia, pueden, a su vez, trabajar o no en la empresa, ser o no propietarios de la misma, y su parentesco puede ser consanguíneo o por afinidad (familia política).

■ Grupo de la propiedad

Si examinamos el grupo de la propiedad de la empresa, deberemos tener en cuenta, de igual forma, que los propietarios de la misma pueden, a su vez, ser o no miembros de la familia y trabajar o no en la empresa.

■ Grupo de los trabajadores

Y, por último, si consideramos el grupo de los trabajadores de la empresa, conviene que tengamos presente que éstos pueden, a su vez, ser o no miembros de la familia, y propietarios o no de la empresa.

Las relaciones entre estos tres grupos pueden dar lugar a siete grupos de personas:

- (i) Miembros de la familia, que no son propietarios y no trabajan en la empresa;
- (ii) Propietarios de la empresa, que no son miembros de la familia y no trabajan en la empresa;
- (iii) Empleados de la empresa, que no son miembros de la familia y no son propietarios;
- (iv) Miembros de la familia, que son propietarios y no trabajan en la empresa;

Directora Editorial: Sol Mena del Río.

Jefa de Sección Contable: Mónica Ollobarren Galaz.

Redacción: Irene González Pérez, Ana Belén Pereiro Mato, Laura Saez Anthonisen.

Director Comercial: Luis Ortiz Olmeda.

Director de Marketing: Iñigo de Juan Sainz-Planillo.



[Quantor]

- (v) Miembros de la familia, que no son propietarios y trabajan en la empresa;
- (vi) Propietarios, que no son miembros de la familia y trabajan en la empresa, y
- (vii) Miembros de la familia, que son propietarios y trabajan en la empresa.

Si los intereses de estos siete grupos convergen en la misma dirección, lo que no suele ser fácil, la empresa familiar no se verá afectada; si, por el contrario, y como ocurre con frecuencia, esos intereses son divergentes, se crearán tensiones entre los miembros de la familia, que afectarán a la empresa y deteriorarán las relaciones familiares.

Separación familia y empresa

El camino a seguir pasa por separar familia y empresa, es decir, por objetivar hasta dónde llega la familia y dónde comienza la empresa, porque cuando no están explicitados, objetivados y aceptados esos límites el riesgo de que se confundan los intereses personales y familiares con los intereses de la empresa aumenta de manera considerable.

La consecuencia fundamental que se obtiene de esta observación es que los miembros que integran la familia han de conciliar su doble condición (o triple, en algunos casos) de familiares, empresarios y/o trabajadores de una empresa. A veces ocurrirá que la decisión adoptada como empresario o trabajador no sea la que desde el punto de vista familiar o personal hubiera deseado adoptar, y viceversa. En esto radica la principal dificultad: conjugar y dar satisfacción a las demandas y necesidades de la familia y de la empresa, evitando que cualquiera de ellas se vea negativamente afectada.

Cambio generacional

En los próximos años, una gran parte de empresas familiares, que fueron creadas en los sesenta y setenta, han de acometer el proceso de sucesión.

El proceso sucesorio origina sus propios conflictos, tales como la resistencia del fundador a retirarse, la ausencia de un plan de jubilación para el mismo, la formación del sucesor, la lucha por el poder entre los sucesores, la distribución de la propiedad de la empresa, etc.

Este hecho, junto con las anteriores consideraciones, justifica la necesidad de un tratamiento distinto y personalizado para cada empresa familiar que ayude a separar familia y empresa y a planificar la sucesión. La tarea no es fácil, pero es aquí donde el empresario familiar debe concienciarse de que no debe escudarse en lo urgente (el día a día) para dejar de acometer lo importante (el cambio generacional).

Últimos criterios de la Administración

Adquisición por parte de los socios personas jurídicas de una sociedad del crédito que una entidad financiera otorgó a la mercantil. Contabilidad

Consulta del ICAC n.º 5 del BOICAC 79

QC 2009/60677

En relación con el tratamiento contable de la adquisición por parte de los socios personas jurídicas de una sociedad del crédito que una entidad financiera otorgó a la mercantil, realizándose dicha adquisición con el propósito de proceder a la cancelación de la deuda, el ICAC se pronuncia con respecto a varias alternativas:

- Condonación de la deuda adquirida: tras cuantificar el importe de la donación según el principio de equivalencia económica de las transacciones, la sociedad donataria experimenta un aumento de sus fondos propios por el importe de la donación (precio satisfecho a la entidad financiera por los socios), y reconocerá un ingreso en la cuenta de PyG por diferencia entre el importe de la donación y el valor contable de la deuda que se da de baja; los socios contabilizarán un mayor valor de su participación en la sociedad.

■ Conjugación de las demandas familiares y de la empresa

■ Problemática del proceso sucesorio

Últimos criterios de la Administración

■ Adquisición por los socios del crédito otorgado a la sociedad

■ Opción de venta sobre la participación de socios minoritarios

■ Régimen fiscal especial de las SOCIMI

Avance normativo

Normas estatales

Circular 4/2009

- Ampliación de capital por compensación de créditos: los socios darán de baja el crédito por su valor en libros y contabilizarán por ese mismo importe un mayor valor de su participación en la mercantil, mientras que ésta contabilizará la baja del pasivo financiero y reconocerá el correspondiente aumento en los fondos propios.
- Una combinación de ambas: se hará en términos de proporción a las soluciones indicadas.

Otorgamiento de una opción de venta sobre la participación mantenida por el socio minoritario en una sociedad dependiente. Contabilidad

Consulta del ICAC n.º 7 del BOICAC 79

QC 2009/60681

El otorgamiento de una opción de venta por parte de la sociedad dominante sobre la participación mantenida por el socio minoritario en una sociedad dependiente tendrá el siguiente tratamiento según el ICAC. Si se concluye que los riesgos y beneficios no se han transferido, el instrumento derivado se valorará, tanto en el momento inicial como posterior, por su valor razonable, contabilizando las posteriores variaciones de valor en la cuenta de Pérdidas y Ganancias. Si el instrumento financiero derivado que se ha emitido no constituye una mera opción, sino un compromiso de pago pendiente de cancelación, la sociedad dominante contabilizará el cien por cien de la inversión en sus cuentas individuales y el correspondiente pasivo por su valor razonable, reflejando las posteriores variaciones de valor por descuento en la cuenta de Pérdidas y Ganancias como un gasto financiero de acuerdo con el criterio del coste amortizado. Si posteriormente se desprende que la sociedad dominante está retribuyendo un servicio que prestan los socios minoritarios, se hará un ajuste en el valor del pasivo y se reconocerá un gasto en el margen de explotación de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

¿Qué reglas les serán de aplicación a las sociedades que opten por la aplicación del régimen fiscal especial de las SOCIMI, que estuviesen tributando por otro régimen distinto?. SOCIMI. Sociedades mercantiles

Consulta de la AEAT n.º 130006

QC 2009/67174

Las bases imponibles negativas que estuviesen pendientes de compensación en el momento de aplicación del régimen fiscal especial establecido en la Ley reguladora de las SOCIMI, se compensarán con las rentas positivas obtenidas en los períodos impositivos posteriores en los términos establecidos en el artículo 25 del TRLIS.

La renta derivada de la transmisión de inmuebles poseídos con anterioridad a la aplicación de este régimen, realizada en períodos en que es de aplicación dicho régimen, se entenderá generada de forma lineal, salvo prueba en contrario, durante todo el tiempo de tenencia del inmueble transmitido. La parte de dicha renta imputable a los períodos impositivos anteriores se gravará aplicando el tipo de gravamen y el régimen tributario anterior a la aplicación de este régimen fiscal especial. Este mismo criterio se aplicará a las rentas procedentes de la transmisión de las participaciones en otras sociedades a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 11/2009 así como al resto de elementos del activo.

Las deducciones en la cuota íntegra pendientes de aplicar, se deducirán en los términos establecidos en el Título VI del TRLIS.

Avance normativo

■ Normas estatales

Circular 4/2009, de 4 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre comunicación de información relevante. (BOE de 12 de noviembre) QC 2009/64578

Resulta de gran importancia establecer unas normas que regulen de manera precisa el comportamiento de los emisores a la hora de proceder a comunicar una información relevante a los inversores.

La Orden EHA/1421/2009, de 1 de junio, establece las normas generales de identificación de información relevante, los sujetos obligados, el contenido de las mismas, y los criterios para la cumplimentación de las comunicaciones de los emisores; además, establece la obligación de designar un interlocutor autorizado y de realizar un seguimiento por parte del emisor de las previsiones o estimaciones comunicadas al mercado como informaciones relevantes, todo ello con la finalidad de conseguir que estas comunicaciones sean lo más eficientes posibles.

Consecuentemente, esta Circular tiene el objeto de establecer de manera concisa la forma y el procedimiento para realizar estas comunicaciones, así como establecer un canal de comunicación directo y en tiempo real entre el emisor y la CNMV a través de la figura del interlocutor, que facilite poner a disposición del público la información relevante de manera inmediata y con un contenido cierto, completo, claro, concreto y siempre que sea posible, cuantificado.

Además, y sin perjuicio de lo establecido en la Orden, se desarrolla una lista meramente indicativa de supuestos que se consideran información relevante, con la intención de facilitar su identificación y posterior valoración por parte de los emisores. Para su utilización habrá de tenerse en cuenta los tipos de instrumentos financieros emitidos por cada emisor, distinguiendo entre otras cuestiones si se trata de valores de renta fija o variable.

La presente Circular supone un cambio respecto a lo que ha sido la práctica habitual de remisión de comunicaciones de información a la CNMV. Hasta este momento, las entidades venían remitiendo hechos relevantes y otras comunicaciones en función del contenido de la información que se comunicaba; no obstante, tal y como se establece en la presente Circular, la remisión de información debe ajustarse a supuestos que puedan influir de forma sensible en la cotización de un valor en un mercado secundario y, por otro lado, también a aquellos que reglamentariamente tengan establecido su desglose al mercado a través de una comunicación de información relevante.

En consecuencia desaparece la posibilidad de enviar información a través del procedimiento de Otras Comunicaciones, quedando reducido el registro público de forma exclusiva a Hechos Relevantes.

Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago. (BOE de 14 de noviembre) QC 2009/64667

La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

- En primer lugar, persigue estimular la competencia entre los mercados nacionales y asegurar igualdad de oportunidades para competir. En esta línea, se permite la creación de nuevas entidades de pago que, sin perjuicio de que cumplan importantes exigencias y garantías para su funcionamiento, puedan representar una ampliación de los proveedores de servicios de pago.
- En segundo lugar, pretende aumentar la transparencia en el mercado, tanto para los prestadores de los servicios como de los usuarios. Para conseguir este objetivo es preciso establecer normas comunes, como mejor sistema para ofrecer seguridad jurídica, tanto en el ámbito nacional como en el transfronterizo, toda vez que son uniformes las condiciones y los requisitos de información aplicables a los servicios de pago.

Avance normativo

Normas estatales

Orden EHA/3111/2009

Orden EHA/3127/2009

- En tercer lugar, pretende establecer un sistema común de derechos y obligaciones para proveedores y para usuarios en relación con la prestación y utilización de los servicios de pago. Sin tal ordenación, sería imposible la integración del mercado único de pagos.

Todo ello contribuirá a una mayor eficiencia, un nivel más elevado de automatización y un procedimiento común sujeto a legislación comunitaria.

En una materia tan compleja, la presente Ley lleva a cabo la incorporación al Ordenamiento jurídico español de aquellas disposiciones de la Directiva 2007/64/CE sobre servicios de pago en el mercado interior que requieren rango legal. En una fase posterior, la transposición de la misma deberá completarse con el oportuno desarrollo reglamentario, de conformidad con los elementos determinantes que la Ley establece, que han de observarse al redactar las normas reglamentarias.

Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica el anexo I de la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores. (BOE de 20 de noviembre) QC 2009/66784

Tras la unificación de los modelos generales de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en un único modelo 303, considerando que es objetivo fundamental de la Administración tributaria reducir, en la medida de lo posible, las cargas administrativas indirectas que se deriven del cumplimiento de las obligaciones fiscales, resulta aconsejable unificar a su vez los modelos 390 "Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido" y 392 "Grandes Empresas. Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido", en un solo modelo 390 de "Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido", que se pueda utilizar por todos los sujetos pasivos del Impuesto que estén obligados a la presentación de una declaración-resumen anual de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.6 del Reglamento del Impuesto.

Asimismo, la aprobación del modelo 308 de solicitud de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido, y el establecimiento del nuevo registro de devolución mensual, hace necesario que en el nuevo modelo 390 de declaración-resumen anual, se incluyan las referencias correspondientes al registro de devolución mensual y la información sobre las cuotas soportadas deducibles en la adquisición de medios de transporte afectos a la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera respecto de las cuales, los sujetos pasivos que ejerzan dicha actividad y tributen en régimen simplificado, hayan solicitado la devolución. Por otra parte, es conveniente reestructurar la información relativa al resultado de las operaciones, consignando de forma separada la concerniente a los sujetos pasivos que tributan en el Régimen especial del grupo de entidades.

Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta y se modifican las condiciones para la presentación por vía telemática de los modelos 111 y 117 por los obligados tributarios que tengan la consideración de grandes empresas, así como la hoja interior de relación de socios, herederos, comuneros o partícipes del

modelo 184 y los diseños lógicos de los modelos 184 y 193. (BOE de 23 de noviembre) QC 2009/67052

La presente Orden aprueba el modelo 190 "Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta. Resumen anual".

Por otra parte, mediante la presente Orden se modifican las condiciones para la presentación telemática por Internet de los modelos 111 y 117 por los obligados tributarios que tengan la consideración de grandes empresas, con la finalidad de que, en lo sucesivo, para efectuar dicha presentación se utilice exclusivamente el certificado electrónico del declarante o, en su caso, el de la persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas. Con ello se suprime el Número de Referencia Completo (NRC) como sistema de autenticación de la identidad del declarante a efectos de habilitar la presentación de tales autoliquidaciones por vía telemática, sin perjuicio, en todo caso, de la utilización de dicho número como justificante del ingreso realizado.

Al margen de lo expuesto, con el fin de que cada vez más contribuyentes puedan beneficiarse de los servicios de asistencia prestados por la Administración tributaria para la confección de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en especial los que se refieren al borrador de la declaración y al envío de datos fiscales, se introducen diversas modificaciones en las declaraciones informativas correspondientes a los modelos 184 y 193.

■ Normas europeas

Directiva 2009/132/CE del Consejo, de 19 de octubre de 2009, que delimita el ámbito de aplicación del artículo 143, letras b) y c), de la Directiva 2006/112/CE en lo referente a la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido de algunas importaciones definitivas de bienes. (DOUE de 10 de noviembre) QC 2009/64071

Directiva 2009/133/CE del Consejo, de 19 de octubre de 2009, relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, escisiones parciales, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros y al traslado del domicilio social de una SE o una SCE de un Estado miembro a otro. (DOUE de 25 de noviembre) QC 2009/67183

Reglamento (CE) n.º 1136/2009 de la Comisión, de 25 de noviembre de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 1. (DOUE de 26 de noviembre) QC 2009/67685

Reglamento (CE) n.º 1164/2009 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Interpretación n.º 18 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF). (DOUE de 1 de diciembre) QC 2009/69368

Reglamento (CE) n.º 1165/2009 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 por el que se adoptan deter-

Avance normativo

Normas europeas

Directiva 2009/132/CE

Directiva 2009/133/CE

Rgto. (CE) 1136/2009

Rgto. (CE) 1164/2009

Rgto. (CE) 1165/2009

minadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 4 y 7. (DOUE de 1 de diciembre) **QC 2009/69369**

Reglamento (CE) n.º 1171/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Interpretación n.º 9 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) y a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 39. (DOUE de 1 de diciembre) **QC 2009/69370**

■ Normas forales

Bizkaia

Orden Foral 2970/2009, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOB de 30 de noviembre) **QC 2009/68997**

Orden Foral 2942/2009, de 18 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 345 de declaración anual de EPSVs, Planes de Pensiones, sistemas alternativos, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, PIAS, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. (BOB de 30 de noviembre) **QC 2009/69000**

Navarra

Orden Foral 183/2009, de 10 de noviembre, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 296 "Impuesto sobre la Renta de No Residentes. No residentes sin Establecimiento Permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta". (BON de 30 de noviembre) **QC 2009/69006**

Avance normativo

Normas europeas

Rgto (CE) 1171/2009

Normas forales

Bizkaia

OF 2970/2009

OF 2942/2009

Navarra

OF 183/2009

Boletín contable Quantor

Impreso en España

Depósito Legal: BI - 2855 - 02

Franqueo concertado 01/2747

Edita: Grupo Editorial El Derecho y Quantor, S.L.

ISSN: 1696-6856

Imprime: Gestingraf

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio.

© Grupo Editorial El Derecho y Quantor, S.L.

Oficinas centrales

Lagasca, 45 - 28001 Madrid

Teléfono: 902 44 11 88

Fax: 91 578 16 17

www.quantor.net

ELDERECHO
GRUPO
EDITORIAL



Se acerca la finalización del ejercicio fiscal y contable 2009



Tome sus decisiones con la máxima garantía de eficiencia.

Los últimos meses del año son cruciales para valorar todas las implicaciones fiscales que conlleva el cierre. Quantor le ofrece con Cierre Fiscal y Contable 2009 la guía indispensable para valorar la incidencia tributaria del Código de Comercio y del PGC 2008 en el nuevo modelo del impuesto sobre Sociedades.

Con todo el contenido siempre actualizado en Internet.



Quantor
Grupo Editorial

evolucIón

902 44 11 88

www.quantor.net